



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 731**

Popayán, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ – C.C. No. 1.061.732.984**  
**DDO: LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLELY MOLANO GOMEZ**  
**RAD. 19001310500220220005500**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito mediante el cual las partes, por intermedio de sus apoderados judiciales con plena facultad, solicitan a esta judicatura la aprobación del contrato de transacción suscrito entre ellas. Así mismo, solicitan que en consecuencia de la aprobación del acuerdo, se dé por terminado el asunto, sin condena en costas.

Para resolver es preciso considerar que en virtud de lo preceptuado en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las partes podrán llegar a un acuerdo, dejando constancia de sus términos por escrito, el cual tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento deberá darse dentro del plazo que en él se señale.

Adicionalmente, según lo establecido en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, el acuerdo de transacción realizado por las partes y sus apoderados judiciales, es válido en los asuntos del trabajo, salvo cuando verse sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Ahora bien, el presente asunto, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues a saber: el acuerdo se presentó previo a decidir de fondo el asunto mediante sentencia y el objeto de la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el plenario. En consecuencia, por ajustarse a derecho, el Despacho procederá a aceptar el acuerdo, que a la letra en su parte pertinente, señala:

1. *“La señora VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, a través de su apoderado judicial, pretende mediante demanda ordinaria laboral, la declaratoria de un contrato de trabajo, reconocimiento y pago de prestaciones sociales (Cesantías, intereses a las cesantías, primas), compensación de vacaciones, auxilio de transportes e indemnizaciones de tratan los art 64, 65, 239 del CST y art 99 de la ley 50/1990, derivadas de la prestación del servicio como Auxiliar de Enfermería a partir del 09 de julio de 2018 hasta 01 de febrero de 2019.*
2. *Por lo anterior y de forma libre y voluntaria, los suscritos en nombre de las partes encontrándose en la fecha y oportunidad procesal, suscriben el presente acuerdo de pago total frente a los conceptos enunciados en el numeral 1 y que se relacionan en el escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia rad*



19001310500220220005500, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, quedando pactado lo siguiente:

- 2.1 Los señores LEONARDO PIEDRAHITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94536407 DE Cali y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.320.877 de Popayán se comprometen a pagar en favor de la señora VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, por única vez en efectivo el día 19 de septiembre de 2022, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.369.000), por intermedio de su Abogado el Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán, quien posee la facultad de recibir en nombre de la señora **VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ**. Con este valor se acuerdan y/o transan TODOS los derechos ciertos e inciertos que se reclaman dentro del presente proceso judicial ya referido.
- 2.2 Que como consecuencia de lo anterior las partes en nombre de sus apoderados podrán dar por TERMINADO EL PROCESO ORDINARIO LABORAL referido a partir del mismo día de la suscripción y pago del presente acuerdo.
- 2.3 Finalmente las partes de común acuerdo renuncian al cobro de costas judiciales y/o agencias en derecho.”

En virtud de lo anterior, encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, el Despacho ordenará su terminación y archivo por TRANSACCIÓN de la demanda instaura por VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, en contra de los señores LEONARDO PIEDRAHITA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, debiendo dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI, así habrá de declararse, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior por las mismas pretensiones fundada en los hechos que dieron pie a esta acción ordinaria laboral.

Por último, y por no haberlas estimado las partes, no habrá lugar a costas, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante, VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ y la demandada LEONARDO PIEDRAHITA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, contenida en el documento aportado por los respectivos mandatarios judiciales, suscrito en la ciudad de Popayán el diecinueve (19) de septiembre de 2022, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.



**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** anormal del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.732.984 en contra de los señores LEONARDO PIEDRAHITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94536407 de Cali y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.320.877 de Popayán, por TRANSACCIÓN de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral, conforme a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento de lo pactado o transado, la respectiva acta presta mérito ejecutivo conforme al **artículo 100 del C.P.T.S.S.**

**CUARTO: SIN COSTAS** por no haberlas estimado las partes.

**QUINTO: PROCEDER** en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **151** FIJADO HOY, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**  
Secretario